

República de Colombia



Gobernación de Santander

| | | | | |
|-------------------|-----------------------|--------------------------------|------------|---------------|
| SANCION ORDENANZA | Código AP-GJ-RG-04 | Tabla de Retención Documental: | Versión: 1 | Pág. 12 de 12 |
|-------------------|-----------------------|--------------------------------|------------|---------------|

ORDENANZA No. 28 DE 2010
Septiembre 21 de 2010

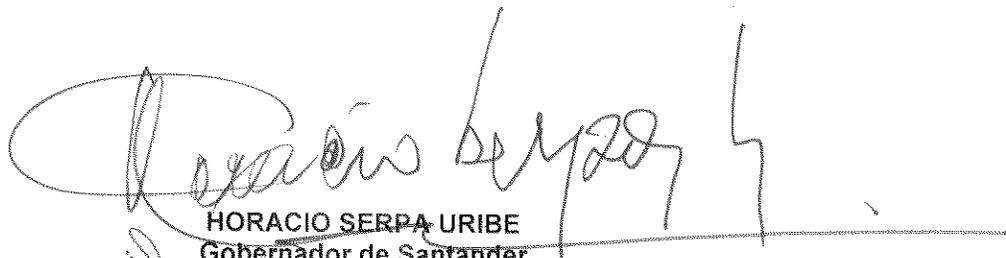
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE
GENEROS EN SANTANDER”**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bucaramanga, Septiembre 21 de 2010


HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Proyecto No 031/2010
MAPL/cars

República de Colombia



Gobernación de Santander

| | | | | |
|-------------------|-----------------------|--------------------------------|------------|---------------|
| SANCION ORDENANZA | Código AP-GJ-RG-04 | Tabla de Retención Documental: | Versión: 1 | Pág. 12 de 12 |
|-------------------|-----------------------|--------------------------------|------------|---------------|

ORDENANZA No. 28 DE 2010
Septiembre 21 de 2010

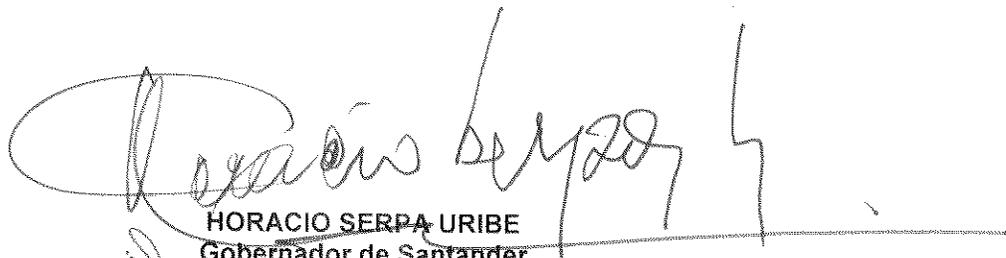
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE
GENEROS EN SANTANDER”**

REPUBLICA DE COLOMBIA

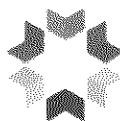
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

GOBERNACION DE SANTANDER

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bucaramanga, Septiembre 21 de 2010


HORACIO SERPA URIBE
Gobernador de Santander

Proyecto No 031/2010
MAPL/cars



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

DE SANTANDER

ORDENANZA No. (28) DE 2010

21 SEP 2010

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y
EQUIDAD DE GÉNEROS EN SANTANDER"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

**En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el
artículo 300 de la Constitución Política,**

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 489 de 1998 establece como una de las finalidades de la función administrativa, la satisfacción de necesidades de todas las personas que habitan el territorio, para lo cual "Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoriamente del ejercicio de sus funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".
2. Que la Ley Estatutaria No. 158 de 1998 determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13°, 40° y 43° de la Constitución Colombiana.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que el artículo 13° de la Constitución, determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y deberán recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la Igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
5. Que el Artículo 40° de la Constitución establece que "Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".
6. Que el artículo 43° de la Constitución establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.



28
21 SEP 2010

7. Que la Corte Constitucional según Sentencia C-082/99, establece la razón de ser de la discriminación a favor de la mujer: "La igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina". Que desde el reconocimiento de la discriminación, se autoriza, dentro de un principio de protección, la toma de medidas positivas tendientes a corregir desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económicos y sociales.

8. Que la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, estipula como propósito "establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado" (art.1°), "se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia" y afirma que "la igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales." (art. 2°) y determina que "las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán: a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación; y c) **Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.**

9. Que mediante Ordenanza 08 de 2008 se aprobó el "Plan de Desarrollo Departamental Santander Incluyente 2008-2011", el cual incluye la perspectiva de género como fundamento en su parte general, la equidad de género como línea estratégica, la igualdad y oportunidad para las mujeres como programa, y la institucionalización y transversalidad de la política de equidad de géneros en el Departamento como uno de sus objetivos, la creación de un instancia rectora que asegure su direccionamiento e implementación, y como una de sus metas el "formular e implementar la Política Pública departamental para la mujer con enfoque de derechos y equidad de género" cuyo indicador establecido fue "Política Pública formulada para la mujer santandereana y en ejecución".

10. Que en el "Plan de Desarrollo Departamental Santander Incluyente 2008-2011", en su capítulo 2: Santander frente a las nuevas tendencias, se consideran dentro de sus metas: los objetivos del milenio, el enfoque de derechos, la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, para lo cual se requiere de voluntad política, compromiso institucional y la implementación de un proceso metodológico orientado a modificar la condición y posición de las mujeres en la sociedad para transformar el territorio y mejorar las condiciones de vida de la población.

11. Que teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por Colombia a nivel internacional, las propuestas de las diversas expresiones del movimiento de mujeres, los mandatos constitucionales y legales vigentes y el reconocimiento de la potencialidad, necesidades e intereses de las mujeres en Colombia y específicamente de las del departamento de Santander se hace necesario un sistema de coordinación integral, dinámico y efectivo de las políticas departamentales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí, estableciendo mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.



28

21 SEP 2010

12. Que mediante la Ordenanza 032 de 2009 de la Asamblea Departamental se creó el Consejo Consultivo de Mujeres, como un mecanismo de interlocución y coordinación entre las organizaciones de mujeres de Santander y la administración departamental en el marco de la política pública departamental de Mujeres y Equidad de Géneros, entre cuyas funciones se encuentran: a) Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las mujeres en el Departamento de Santander y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración; b) Proponer lineamientos y recomendaciones de política pública en materia de Mujer y Géneros en el Departamento al ente rector de la política pública de mujeres y género. c) Apoyar las gestiones que emprendan el ente rector de la política pública de mujeres y géneros y las distintas entidades responsables del desarrollo de la Política, y k) Ejercer vigilancia y control social a la política para las mujeres.

13. Que mediante Ordenanza 02 del 22 de abril de 2010 se facultó al Gobernador para reglamentar el proceso de convocatoria y conformación del Consejo Consultivo de Mujeres, y mediante Decreto 037 del 5 de mayo de 2010, se dio cumplimiento a esta disposición.

14. Que la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander es expresión de la voluntad del Gobierno y de la Asamblea Departamental como máxima Corporación Administrativa, de reconocer, garantizar y restituir los derechos de las mujeres santandereanas, así como de promover acciones que contribuyan a crear condiciones favorables para la igualdad, la no discriminación, y la autonomía de las mujeres en el Departamento.

15. Que la sentencia C-646 de 2010 precisa tres condiciones básicas a la luz de la Constitución Política, que debe observar toda política pública orientada a garantizar el sano ejercicio de los derechos constitucionales de la mujer.

16. Que mediante acta No 07 de Mayo 29 de 2010 del Consejo de Política Fiscal CONFIS se presenta a consideración y se aprueba esta iniciativa sobre la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander, y se determina asignar recursos del presupuesto ordinarios de cada vigencia de una partida no inferior al 2% del valor de los ICLD apropiados para inversión.

17. Que la Secretaria de Hacienda Departamental certifica referente al Proyecto de Ordenanza en mención de la Política Pública de la Mujer y Equidad de Géneros que la destinación de estos recursos por inversión no afecta las metas del marco fiscal de mediano plazo.

Por las anteriores consideraciones, la Asamblea de Santander,

ORDENA

Artículo 1°: Adoptar la **Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander** sustentada en los principios de igualdad de oportunidades, equidad de género, justicia redistributiva, corresponsabilidad, diversidad y la valoración ética de las diferencias; anclada en la articulación entre derechos, poblaciones y territorios; puesta en marcha mediante el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades de Santander resultado de un proceso de construcción colectiva que permitió priorizar derechos, objetivos y acciones y definir compromisos y responsabilidades. Esta Política Pública es sostenible mediante procesos sistemáticos de ejecución, seguimiento y evaluación, y requiere de una institucionalidad incluyente y decisora para garantizar la realización de los derechos de las mujeres en las áreas urbanas y rurales del Departamento.

285
21 SEP 2010

Artículo 2°: El Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades es parte integral de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander y constituye el principal instrumento para el desarrollo e implementación de la misma.

Artículo 3°: El Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades tiene los siguientes objetivos:

- a) Consolidar en Santander los avances educativos de las mujeres promoviendo el derecho a una educación no sexista y a una formación para el trabajo que permita a las mujeres urbanas y rurales del departamento, obtener un mayor reconocimiento y valoración de sus derechos humanos así como una inserción equitativa en el mercado laboral.
- b) Promover las condiciones y medidas necesarias para que en Santander, las mujeres en su diversidad, gocen del reconocimiento y garantía de sus derechos económicos y patrimoniales, y participen en condiciones de igualdad y equidad en la economía del Departamento.
- c) Avanzar en la realización del derecho de las mujeres en su diversidad a la participación política, la representación y el ejercicio de su autonomía en las dimensiones políticas, sociales, institucionales y subjetivas que concurren en la construcción de la democracia y en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho en el Departamento de Santander.
- d) Proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho de las mujeres santandereanas, en su diversidad, a una vida libre de violencias.
- e) Fomentar el reconocimiento y la realización de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en su diversidad, garantizando el acceso a servicios de salud integral, oportuna y de calidad.
- f) Promover en Santander el derecho de las mujeres en su diversidad, a prácticas culturales y procesos comunicativos con equidad de género.
- g) Impulsar el reconocimiento y promoción del derecho a la seguridad alimentaria, a un hábitat y una vivienda digna y a un ambiente sostenible de las mujeres en su diversidad.

Artículo 4°: Todas las entidades de la Gobernación de Santander y de las Alcaldías Municipales, deberán desarrollar las acciones afirmativas definidas en el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades, en consonancia con su misión y competencias institucionales, así mismo promoverán el concurso efectivo de los Concejos Municipales para estos efectos.

Artículo 5°: Para garantizar el desarrollo, consolidación y sostenibilidad de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander se procederá a conformar una instancia del más alto nivel administrativo que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros y del Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Santander.
- b. Diseñar y poner en marcha estrategias para su transversalización e institucionalización, mediante el fortalecimiento y desarrollo de mecanismos tales como la producción de estadísticas desagregadas por sexo, la elaboración de



28

21 SEP 2010

presupuestos sensibles al género en las entidades departamentales, el establecimiento de puntos focales de género institucionales y la consolidación de espacios de coordinación intra e interinstitucional.

- c. Promover la construcción de agendas públicas en interlocución con las diversas expresiones del movimiento social de mujeres del Departamento y en particular con el Consejo Consultivo de Mujeres de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 02 del 22 de abril de 2010 y en el Decreto 037 del 5 de mayo de 2010.
- d. Hacer seguimiento al cumplimiento de la normatividad nacional, departamental y municipal referida a los derechos de las mujeres, y de los convenios internacionales suscritos y adoptados por el Estado colombiano.
- e. Diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, programas e iniciativas legislativas, a favor de la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y de la erradicación de todas las formas de discriminación que limitan su participación en el desarrollo económico, social, político y cultural de Departamento.
- f. Establecer los criterios que faciliten la descentralización de la Política y del Plan asegurando su articulación real con las alcaldías municipales.
- g. Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 6°: El Departamento de Santander asegurará el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres, como mecanismo de interlocución y coordinación entre las organizaciones de mujeres de Santander y la administración departamental en el marco de las acciones de seguimiento y control a la ejecución de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 032 de 2009.

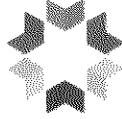
Artículo 7°: La financiación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género y el Plan Decenal de Igualdad de Oportunidades de Santander, se realizará mediante la asignación en el presupuesto ordinario de cada vigencia, de una partida no inferior al 2% del valor de los ICLD apropiados para inversión y se promoverá el uso de presupuestos participativos sensibles al género. Lo anterior, sin desmedro de los recursos que se puedan asignar del Sistema General de Participaciones por medio de las Secretarías de Educación y Salud, así como otros recursos que contribuyan a la efectiva realización de las acciones y objetivos previstos en el Plan Decenal.

Artículo 8°: Las entidades descentralizadas del nivel departamental y entidades municipales, de acuerdo con sus competencias, definirán recursos para la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en el Departamento, dentro de las políticas, planes, programas y proyectos, según sus Planes Operativos Anuales de Inversión.

Artículo 9°: Para efectos de lo contenido en la presente Ordenanza el Gobierno Departamental cada seis (6) meses presentara un informe integral a través de la Secretaria de Planeación Departamental y/o Dependencia que se responsabilice de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en el Departamento, a la Honorable Asamblea Departamental de Santander.

Artículo 10°: Para dar cabal cumplimiento a la presente Ordenanza autorícese al Gobernador de Santander para implementar las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento integral de lo aquí establecido.

Calle 37 N° 9-38 Tel: 6334407 – 6333643/ www.asambleadesantander.gov.co; Bucaramanga, Colombia
NIT: 800093948-7



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

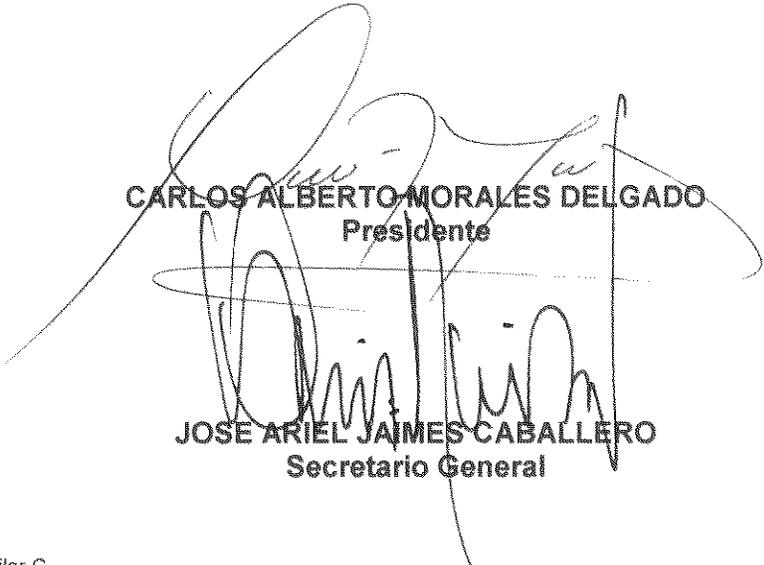
- SANTANDER -

28

Artículo 11° La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 21 SEP 2010



CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO
Presidente

JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
Secretario General

P/ Adriana P. Aguilar C.

R/ Daniel Orduz Quintero